

ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, se hace el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO:

«SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES QUE COMPRENDE CONFIGURACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA EXISTENTE DEL CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD»

1. PERSPECTIVA LEGAL.

Que la Alcaldía municipal de la ciudad de Manizales es la entidad constitucionalmente instruida en Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, para ello, debe de elaborar y ejecutar el plan de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes, entre muchas otras actuaciones que de acuerdo con las funciones determinadas en la ley 136 de 1994, se le pueden encomendar a una administración municipal en nuestro país, de acuerdo con lo definido en las leyes y la constitución.

Que la organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

Que en virtud del principio de la planeación contractual, proclamado como uno de los principios de la función administrativa, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Que así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Que el Municipio de Manizales es la Entidad responsable del cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión institucional, todo esto de conformidad con el artículo 311°, "al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley", actividad que desarrolla a través de sus secretarías de despacho.

Que por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política, señala que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

Que la Ley 1341 del 2009, para la cual se definen Principios y Conceptos sobre la Sociedad de información y la Organización de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC- observa en su Artículo 2° dentro de los principios orientadores de la misma establece que "La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. (...) "

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la precitada Ley "Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país. Parágrafo 1°. Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentará las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contratación y el ejercicio del derecho al voto..."

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2026^P / mayo 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.				Ingresos y contribuciones			
Sección	División	Descripción	Ingresos Variación (%)	Ingresos por servicios	Venta de mercancías	Otros ingresos	
H	División 52	Alimentación y artículos complementarios al transporte	-1,7	-2,1	-0,0	0,4	
H	División 54	Comercio y servicios de mensajería	0,5	0,6	-0,0	-0,1	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,5	8,2	1,2	0,0	
I	División 58	Actividades de edición	9,3	0,0	-0,2	0,5	
I	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	27,5	21,3	1,0	5,4	
J	División 60 y Clase 6021	Actividades de programación y transmisión operadas por redes	1,0	0,5	0,0	2,4	
I	División 61	Telecomunicaciones	2,0	4,3	-1,6	-0,1	
J	División 62, División 63 excepto Clase 6391	Operación de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,2	5,2	1,0	-0,0	
LN	Sección I, Divisiones 64, Sección N, Divisiones 710, 719 y 7130	Intermediarios, alquiler de maquinaria y equipo	4,0	0,9	-2,4	0,5	
J	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7120, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	0,7	-0,7	-0,0	0,3	
M	Clase 7310	Publicidad	11,5	11,5	0,0	0,0	
H	Divisiones 72, 80 y 81 excepto Clase 8110	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	13,7	13,9	-0,1	-0,1	
H	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call centers)	-6,0	-6,9	0,0	0,1	
H	División 82 excepto Clase 8230	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call centers					

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2026^{pr} / mayo 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado en agencias ^a	Permanente	Temporal directo	Misión ^b para el 2026 ^{pr}
Sección	División	Descripción				
			Variación (%)	Contribución (PPi)		
11	División 51	Administración y actividades conexas al transporte	10.5	5.4	5.1	
11	División 51	Comercio y servicios de mensajería	11.4	12.1	5.2	
1	División 52	Restauración, catering y bares	13.6	10.1	3.5	
1	División 53	Actividades de esparcimiento	10.9	5.9	5.0	
1	División 55, excepto Clase 5520	Producción de películas, programas de televisión y programas de televisión	20.7	7.6	13.1	
1	División 60 y Clase 6311	Actividades de programación y transmisión de radio y televisión	5.4	1.2	3.3	
1	División 61	Telecomunicaciones	4.5	2.3	2.2	
1	División 62, División 63, excepto Clase 6311	Recopilación de datos e información y procesamiento de datos	0.3	0.1	0.2	
12	Sección 1, División 81 Sección 82, Divisiones 2110, 2220 y 2210	Industria extractiva, alquiler de maquinaria y equipo	11.3	5.6	5.6	
13	Divisiones 30, 31, 32, Clase 3110, División 34	Actividades profesionales científicas y técnicas	7.1	3.3	3.8	
14	Clase 3310	Arquitectura	6.3	3.4	2.9	
4						

